



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

ORDENANZA ESPECÍFICA QUE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO

Tipo de Disposición: Ordenanza no fiscal

Tramitación:

Aprobación inicial: Acuerdo del Pleno, 27.9.2024

Publicación: BOP núm. 128, 21.10.2024

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones

Publicación: BOP núm. 152 16.12.2024

Aprobación definitiva: Artículo 49 LBRL. Toma de razón por el Pleno, 31.1.2025

Entrada en vigor: 10.1.2025

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

5.410

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA QUE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 49 del referido texto legal, se hace público que, por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, fue aprobada inicialmente la «Ordenanza específica que rige la concesión de subvenciones destinadas a entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro», aprobación inicial que debe entenderse elevada a definitiva al no haberse formulado alegaciones durante el trámite de información pública.

Habiéndose comunicado dicho acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias con fecha 11 de diciembre de 2024, se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza de que se trata a los efectos de su entrada en vigor, todo ello conforme al artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la citada Ley de Bases del Régimen Local:

ORDENANZA ESPECÍFICA QUE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Los artículos 137 y 140 de la Constitución Española reconocen la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses, al igual que el artículo 4 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

La realidad socioeconómica actual del municipio de Las Palmas de Gran Canaria requiere de un trabajo en red de todas las entidades, tanto públicas como privadas sin fines de lucro, que buscan la mejora de la calidad de vida de los vecinos y las vecinas de la ciudad.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de la presente ordenanza, pretende establecer cauces de colaboración con las entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, con el fin de complementar los recursos públicos disponibles en materia de servicios sociales y fortalecer el sistema público de los servicios sociales, con criterios de calidad, proximidad, cohesión social y solidaridad.

En el ejercicio de las competencias asignadas a los municipios por la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, se pretende consolidar con la presente ordenanza el otorgamiento de un conjunto de subvenciones destinadas a los proyectos de entidades de iniciativa social que, en el marco de los servicios sociales municipales, desarrollen programas de sensibilización, prevención, inclusión social y desarrollo comunitario, garantizando el cumplimiento de sus objetivos y las obligaciones municipales en materia de servicios sociales.

En cuanto a su regulación, las bases de ejecución del presupuesto municipal señalan que por medio de la correspondiente ordenanza, se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria. En cuanto a la concesión de subvenciones, de forma directa, se remite a la tipología de subvenciones que recoge el artículo 22.2 de la 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la cofinanciación de proyectos ejecutados por entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, para cubrir las necesidades sociales de los vecinos y las vecinas de este municipio, especialmente aquellos que tienen por destinatarias a personas en situación o riesgo de exclusión social, se han realizado desde el año 1994 a través de convocatorias públicas de subvenciones.

Dada la necesidad de fomentar la cohesión social, atender situaciones de vulnerabilidad social y desprotección, promover la calidad de vida de las personas, favorecer la autonomía personal y familiar, junto a la diversidad de las necesidades sociales de ciudadanía y a la gran demanda existente, la participación del denominado tercer sector social se hace imprescindible, consolidándose en los últimos años las relaciones de colaboración entre el sector público y las entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro.

Tradicionalmente, las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para la cofinanciación de proyectos sociales que complementen las competencias en materia de servicios sociales y los convenios de colaboración con entidades de reconocido prestigio tenían carácter anual, pero ante la necesidad de dar continuidad a los proyectos que se venían subvencionando, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria aprueba, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2011, unas bases de vigencia indefinida que rigen la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que debían complementarse anualmente con la convocatoria correspondiente.

La necesidad de avanzar en la reglamentación de concesión de subvenciones de manera integrada y no diferenciada entre subvenciones nominadas y en concurrencia competitiva, obliga a la creación de la presente ordenanza específica, que nace con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras subvenciones en materia de servicios sociales, garantizando, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que requiere la actuación de las Administraciones Públicas en la gestión de sus recursos y justificándose las razones de interés general y la identificación de los fines perseguidos a través de su articulado.

La regulación de estas subvenciones encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante ordenanza, para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto en su artículo 17, apartado 2, el cual permite el establecimiento de ordenanzas específicas de subvenciones para las diferentes modalidades de subvención.

En particular, como finalidad de la presente ordenanza, tal y como se expone en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, se han venido experimentando una serie de cambios que han impulsado la introducción de nuevos modelos de atención en los servicios sociales, los cuales tienen su origen en el dinamismo del sector, las demandas sociales y la marcada voluntad política de atender las mismas.

Ello requiere el desarrollo de modelos de atención transversales, más eficaces y eficientes, orientados a dar respuestas globales, permitiendo una atención más personalizada y ajustada a las necesidades particulares, donde las organizaciones públicas deben actuar a través de un modelo organizativo capaz, solvente y sólido.

Los objetivos de los sistemas públicos de servicios sociales inciden en la necesidad de contar con mecanismos que permitan afrontar los problemas y riesgos de vulnerabilidad y desprotección en cada momento y situación, junto a la consolidación de espacios que faciliten la cohesión, la solidaridad, la igualdad, la inclusión y el bienestar, la diversidad y el respeto a la diferencia, la autonomía personal y familiar, la creación de redes y la responsabilidad social.

A tal efecto, el artículo 47 de la citada Ley establece que “corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los cabildos insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en esta ley y su desarrollo reglamentario y en la legislación sobre régimen local, de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales en el conjunto del archipiélago”.

Con la finalidad de configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida, se hace necesario, según lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias “ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación subsidiaria y complementaria en el sistema público de servicios sociales de Canarias”.

Esa participación se debe promover mediante la integración de las entidades de iniciativa social, a través de los mecanismos de concertación o colaboración correspondiente, en el sistema público de servicios sociales, con el objeto de llevar a cabo actuaciones y prestaciones que se consideren necesarias realizar.

Colaboración que se canaliza a través del impulso de medidas que fomenten la misma, con carácter regular. Para ello, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el otorgamiento de subvenciones, entendiéndose como tales, toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración local, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan con una serie de requisitos.

A tal efecto, la presente ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo específico que regule el otorgamiento de subvenciones en materia de Servicios Sociales, de proyectos de carácter social que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, y que sean promovidos por entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, en el marco de los objetivos y líneas de actuación marcados por la Ley de Servicios Sociales de Canarias y las actuaciones o medidas que se acuerden, al efecto, por los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Además, se garantiza que las subvenciones concedidas a través de la ordenanza se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, contribuirán a promover la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, junto al desarrollo económico e inclusivo y la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo criterios objetivos y racionales que permitan seleccionar a las personas beneficiarias de las ayudas de forma justificada, objetiva y razonable.

La ordenanza se ajusta, además, a los principios de buena regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, respecto a los principios de necesidad y eficacia su aprobación se justifica por constituir la ordenanza la herramienta jurídica para conseguir los fines y objetivos de interés general, en el ámbito de una política pública del indudable impacto y relevancia para la ciudadanía, la cual se sustenta en garantizar unos derechos sociales inspirados en los principios de universalidad, dignidad e igualdad en el acceso, canalizando la participación y el compromiso de la iniciativa privada en el sistema público de servicios sociales.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la ordenanza contiene la regulación necesaria e imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma. Por lo que respecta al principio de eficiencia, la ordenanza persigue los objetivos de racionalización y simplificación de procedimientos, incorporando medidas para llevar a cabo las distintas actuaciones a través de medios electrónicos (solicitudes, comunicaciones, notificaciones,...), junto a la reducción de cargas administrativas a las entidades interesadas, en cuanto a la presentación de documentación o la aportación de información proveniente de las administraciones públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Asimismo, se normalizan e integran las solicitudes a presentar para el otorgamiento de la correspondiente subvención y su aceptación, así como el modelo de cuenta justificativa, lo que proporciona, además, una mayor celeridad en la comprobación de la información aportada y en la tramitación de los respectivos expedientes.

Por otra parte, la ordenanza cumple el principio de seguridad jurídica al regular, de manera pormenorizada, el procedimiento de concesión de subvenciones municipales, generando un marco normativo preciso y estable,

y la incorporación de determinadas previsiones normativas para la aplicación de distintas opciones (concurrentia competitiva o concesión directiva, en sus diversas modalidades) a la gestión de las subvenciones, la determinación de su régimen de compatibilidad o incompatibilidad o la posibilidad de la tramitación y el abono anticipado.

Finalmente, se da cumplimiento al principio de transparencia al haber sido sometida la ordenanza a un proceso de consulta pública previa.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la subvención, carácter y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza específica tiene por objeto la regulación de los aspectos generales y del procedimiento aplicable a la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos que complementen las competencias directas de los Servicios Sociales municipales y tengan por objeto cubrir las necesidades sociales de la ciudadanía de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que los ámbitos generales de intervención de las acciones a subvencionar serán los siguientes:

- Inclusión social.
- Familia e infancia.
- Desarrollo comunitario/trabajo en red.
- Mayores.
- Migraciones, convivencia y diversidad cultural.
- Adicciones.
- Otros colectivos en situación de riesgo y/o exclusión social.

En cada convocatoria, resolución y/o convenio se concretarán y definirán las líneas de actuación específicas subvencionables dentro de cada ámbito de intervención.

2. A los efectos de la presente ordenanza y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) se entiende por subvención toda disposición dineraria que se realice por el área u órgano gestor competente de Servicios Sociales a favor de entidades sin ánimo de lucro, en las que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. A los efectos del otorgamiento de subvenciones, en el marco de la presente ordenanza, se establece lo siguiente:

- a) Las subvenciones a conceder tienen carácter voluntario, son libres, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones y no podrán ser invocadas como precedente por sus beneficiarios.

b) Las iniciativas subvencionables, deberán responder al cumplimiento de los objetivos y acciones previstas en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

c) Las subvenciones no podrán responder a criterios de mera liberalidad del concedente o de simple entrega, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.

d) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones que realicen las entidades beneficiarias o colaboradoras que incumplan el contenido, la finalidad, los objetivos y los requisitos previstos en la presente ordenanza para la concesión de subvenciones, la realización de las acciones correspondientes, la utilización adecuada de los importes recibidos y su justificación.

4. Se subvencionarán proyectos de competencias de los servicios sociales municipales, según los ámbitos generales de intervención de las acciones a subvencionar contemplados en el ANEXO IV.

5. En relación a las personas destinatarias de los proyectos, se subvencionarán los proyectos que tengan por objeto cubrir las necesidades sociales de la ciudadanía de Las Palmas de Gran Canaria y que se desarrollen en el municipio.

6. En ningún caso serán subvencionables los siguientes proyectos:

a) Aquellos que se vayan a ejecutar fuera del municipio de Las Palmas de Gran Canaria o, en su caso, aquellos ejecutados a nivel autonómico o insular que contemplen más del 50% de acciones y/o actuaciones fuera del municipio y cuyos beneficiarios del municipio de Las Palmas de Gran Canaria representen menos del 50% del total de beneficiarios del proyecto para el que se solicita la subvención.

b) Los relacionados exclusivamente con la educación, formación de empleo, salud, medio ambiente, cultura, deportes y la formación de trabajadores y voluntarios.

c) En ningún caso se subvencionarán actuaciones que ya esté realizando el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y no requieran complementariedad por parte de la acción privada, ni actividades concretas como viajes, fiestas, excursiones, seminarios, etc., que no estén recogidos en el diseño del proyecto como parte del mismo y que no concuerden con la lógica de intervención y ejecución planteada.

d) Aquellos que, según criterios técnicos, no den garantías para su viabilidad (objetivos, actividades y metodología planteada, eficacia, eficiencia y consistencia del proyecto, etc.).

e) Estudios, investigaciones y publicaciones.

f) Aquellos que puedan insertarse en vías de financiación propias de planes y/o convenios de ámbito autonómico o insular.

g) Los que destinen más de un 10% del presupuesto total a financiar la publicidad del mismo.

h) En el ámbito de esta entidad local, no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario

i) Asimismo, quedarán excluidos aquellos proyectos que no vayan dirigidos a los objetivos expresamente planteados en la presente ordenanza y los que no se ajusten al modelo oficial.

j) Aquellos cuya ejecución suponga la subcontratación en un porcentaje superior al 50 por ciento de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se registrarán por lo establecido en la misma, por la LGS, por su Reglamento de desarrollo (aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias; por la Ley 16/2019 de Servicios Sociales de Canarias; por las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

2. La gestión de subvenciones se llevará atendiendo a los principios enunciados en la LPACAP: necesidad, publicidad, proporcionalidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, seguridad jurídica y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo, y desde el punto de vista de su concesión, estas subvenciones se configuran como prepagables, ya que pueden suponer un anticipo parcial o total de la cantidad correspondiente, con anterioridad a la realización de las distintas acciones y, por tanto, de la justificación.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Tendrá la consideración de beneficiaria de la subvención, la entidad sin ánimo de lucro que deba realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión, debiendo estar inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Canarias y tener domicilio social o delegación permanente en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria con un mínimo de dos años de antelación a contar desde la fecha en la que se inicia el plazo de presentación de solicitudes del ejercicio presupuestario correspondiente.

Asimismo, deben estar inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas de este Ayuntamiento y encontrarse al corriente de las obligaciones formales inherentes a dicha inscripción o, en su caso, acreditación documental de haber presentado la correspondiente solicitud.

De igual modo, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones documentales que recoge el artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias o, en su caso, acreditación documental de haber presentado la correspondiente solicitud.

También podrá acogerse a estas ayudas una agrupación de dos o más entidades, siempre que todas y cada una de las que la conformen cumplan los anteriores requisitos

2. En la correspondiente convocatoria o, cuando se trate de concesión directa, mediante resolución o convenio, se podrán incorporar otros requisitos necesarios para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, debiendo cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS y resto de normas concordantes.

3. No podrán concederse ayudas económicas a las entidades que se hallen incursas en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

4. No podrán concederse nuevas subvenciones a entidades beneficiarias con subvenciones pendientes de justificar, una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.

5. Con carácter general, no podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las Entidades o aquellos que ostenten la representación legal de otras Entidades, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la LGS, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas Entidades de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras Entidades en las que hubiesen concurrido aquéllas.

k) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

l) Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

6. Con carácter específico, no podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) No podrán concurrir a las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aquellas entidades que ya tengan suscritos convenios con este Ayuntamiento en las materias que complementen los Servicios Sociales y las otras competencias municipales.

b) Las instituciones, entidades y servicios dependientes, por relación jurídica de cualquier índole, de otra administración pública, ya sea local, autonómica o estatal.

c) Cualquier persona jurídica vinculada o dependiente de las entidades con ánimo de lucro.

d) Cualquier persona jurídica vinculada o dependiente de las entidades financieras o de crédito.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias asumirán las siguientes obligaciones:

- Realizar el proyecto o actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- Acreditar ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la realización del proyecto o actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.
- Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.
- Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta ordenanza y la convocatoria correspondiente o, cuando se trate de concesión directa, mediante la resolución o convenio.
- Haber registrado por sede electrónica antes de la percepción de los fondos el correspondiente formulario de alta de terceros en el sistema contable municipal mediante documento oficial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- Dar la adecuada difusión de que el proyecto o actividad desarrollada está subvencionada por el área de gobierno competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (cartelería en las sedes de la entidad, logo institucional en folletos, páginas webs, redes sociales, etc.).
- Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada persona beneficiaria.
- Conservar, al menos durante un periodo de 5 años, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Atender los requerimientos que le pueda hacer el Ayuntamiento sobre la presentación, ejecución y justificación del proyecto.
- Atender las solicitudes de información relativas a su experiencia de intervención social a efectos de la realización de estudios y proyectos que el Ayuntamiento consideren necesarios llevar a cabo.
- Cualquier otra que sea de aplicación, en virtud de lo dispuesto en la normativa legal o reglamentaria.

2. La convocatoria de cada subvención, o la resolución o convenio que instrumente la concesión directa, en su caso, podrá determinar otras obligaciones específicas que, por razón del proyecto o actividad subvencionada, deban cumplir los beneficiarios.

3. Corresponderá al órgano gestor verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de los requisitos exigidos legalmente, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control financiero que correspondan a la Intervención General de la institución municipal.

Artículo 5. Financiación

1. La cuantía de financiación se establecerá en función de la disponibilidad presupuestaria en cada convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite al efecto y con arreglo a las presentes bases, o a la correspondiente resolución o convenio, y supeditarse, además, al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. No se podrán otorgar subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura en los presupuestos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición.

3. Las subvenciones tramitadas por el órgano gestor competente de servicios sociales son, con carácter general y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria, resolución o convenio, compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto / actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fecha de finalización del proyecto a subvencionar.

4. En el ámbito del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación.

5. En ningún caso podrá existir sobrefinanciación, esto es, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de la obligación de reintegro y las responsabilidades que se pudiesen generar.

6. La convocatoria, resolución o convenio podrá prever un importe de financiación propia a asumir por el beneficiario para cubrir el proyecto o actividad subvencionada. En ese caso, se deberá acreditar en la justificación el importe total destinado al cumplimiento de la actividad o proyecto subvencionado, tanto con fondos propios como con la subvención otorgada.

Artículo 6. Garantías

Con carácter general y salvo previsión expresa en contrario, en la convocatorias de subvenciones a que se refiere el ámbito objetivo de la presente ordenanza, quedarán exonerados de la constitución de garantía las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y ello con independencia de la forma de pago o del procedimiento seguido para su concesión.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

SECCIÓN PRIMERA. TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 7. Procedimiento de concesión de subvenciones

1. Concurrencia Competitiva: De conformidad con el artículo 22.1 de la LGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones del órgano gestor competente de servicios sociales será el de concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y hayan llegado a la puntuación mínima cuando el crédito consignado sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación establecido en la convocatoria.

2. Concesión directa: Conforme a lo indicado en el artículo 22.2 de la LGS podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, convenio o resolución.

Artículo 8. Tramitación anticipada

1. La convocatoria o convenio podrá aprobarse en el ejercicio presupuestario inmediato anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la ejecución del proyecto subvencionado siempre que dicha posibilidad figure expresamente prevista en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

2. La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, así como al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 9. Iniciación y convocatoria

1. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la convocatoria de la subvención.

2. El órgano competente para aprobar las convocatorias de subvenciones vendrá determinado por las normas organizativas vigentes en cada momento.

3. El procedimiento se adecuará a lo establecido en la LPACAP y demás normativa aplicable.

4. La convocatoria deberá contener necesariamente:

- a) Indicación de esta ordenanza como fundamento de la convocatoria de subvención y del diario oficial en que esté publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- k) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y régimen de recursos.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la LPACAP.
- n) La forma en que se va a realizar la adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza y solución a posibles empates.
- o) Cualquier otra especificación que se considere necesaria para una adecuada gestión de la subvención que se convoca.

Asimismo, la Convocatoria contendrá recordatorio de los siguientes aspectos regulados en la presente ordenanza:

- a) Forma y plazo de justificación de la subvención.
- b) Parte de financiación que deba asumir el beneficiario, en su caso.
- c) Medios de difusión de la financiación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos del art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. La presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria conllevará, en su caso, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados necesarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y las correspondientes a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento, recabando los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la LACAP, sin perjuicio de que el órgano gestor pueda requerírsele a las entidades en su caso.

6. Cada entidad solicitante solo podrá presentar un proyecto anual, salvo que de forma excepcional, la convocatoria de subvención contemple la opción de presentación de un segundo proyecto.

Artículo 10. Plazo, lugar y forma para la presentación de solicitudes

1. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo para la presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria de subvenciones. En todo caso será, como mínimo, de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. Lugar y forma de presentación de solicitudes: De conformidad con el artículo 14.2 de la LPACAP, las entidades con o sin personalidad jurídica estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, por tanto, las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, deberán ser presentadas de la siguiente manera:

- a) En la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria: <https://sedeelectronica.laspalmasgc.es/>
- b) Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es/>
- c) Por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 16 de la LPACAP.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos a los anteriormente señalados, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. También son causas de inadmisión la presentación fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio.

Los anexos de solicitud y las bases se encontrarán, a disposición de las personas interesadas, en la web municipal: <https://www.laspalmasgc.es>

Artículo 11. Documentación a presentar

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como ANEXO I, a la que se acompañará la documentación requerida, debiendo estar debidamente firmadas por el solicitante o su representante.

En caso de que alguno de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración, las persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la LPACAP, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad.
- Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE) del representante legal, que firma la solicitud de subvención.
- La acreditación de la representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal o electrónica de la persona o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).
- Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente de acuerdo con la normativa estatal y autonómica.

- Memoria detallada del proyecto a desarrollar, así como presupuesto total desglosado de la actividad a realizar que, en todo caso, deberá estar relacionada con las líneas de actuaciones previstas en la correspondiente convocatoria (incluido en ANEXO I; no obstante, podrá ser objeto de ampliación en documentación anexa).
- Escritura de constitución de la persona jurídica.
- Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento con las obligaciones tributarias estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social (incluido en ANEXO I).
- Alta de terceros del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria debidamente cumplimentado (siempre que no haya sido previamente presentado por la persona interesada).
- Cualquier otro documento que la persona interesada considere de interés presentar en apoyo de su solicitud.

La presentación de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la LGS conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal y Autonómica de Administración Tributaria a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los certificados y/o documentos requeridos en las presentes bases.

La documentación a presentar por los/as solicitantes deberá estar referida siempre como límite máximo a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos en esta Convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 68 de la LPACAP se requerirá al/a la interesado/a para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

La comprobación de existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 12. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. Competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento. Le corresponde a la Jefatura de Sección competente de la tramitación de los expedientes, o persona que ésta designe, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24 LGS, debiendo asumir el impulso del procedimiento el personal adscrito al área correspondiente.

2. Solicitudes. Las solicitudes deberán resolverse por orden cronológico de presentación. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida en la convocatoria.

Las solicitudes presentadas se tramitarán por el órgano instructor, quien verificará la documentación presentada, requiriendo a los solicitantes la subsanación de las deficiencias si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente.

3. Evaluación. Se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- El/la concejal/a titular del órgano competente en materia de servicios sociales, o persona en quien se delegue, y que ostentará la presidencia de la Comisión.

- Un mínimo de dos técnicos del órgano gestor competente.

Dicho órgano podrá solicitar los informes que considere convenientes, así como disponer de personal colaborador para el trámite de baremación y valoración de solicitudes. El/la Presidente/a cuenta con voto de calidad, para el supuesto en que se produzca un empate.

La Comisión de Valoración tendrá las funciones de analizar las solicitudes presentadas, evaluando los proyectos, emitiendo un informe con el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, conformando una lista de reserva de solicitudes, por orden de puntuación, que podrán resultar beneficiarias hasta el límite del crédito presupuestario existente en cada anualidad presupuestaria o a través de la disponibilidad de crédito adicional, sometiéndose a las reglas y los supuestos que recoge el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Según lo dispuesto en el artículo 17.3 e) de la LGS, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y su correspondiente baremación, hasta un máximo de 100 puntos:

Criterios	Valoración
1. Valoración Técnica del Proyecto	Hasta 70 puntos
2. Capacidad de gestión, estructura y experiencia de la Entidad solicitante	Hasta 20 puntos
3. Colaboración y coordinación	Hasta 10 puntos

La descripción y conceptos de cada criterio, así como la puntuación específica de cada uno de los subapartados o indicadores que se integran en cada uno de los 3 criterios a valorar se determinarán en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluados los proyectos, en el caso de que se registrasen empates en la puntuación final obtenida por algunos de ellos, para conformar el orden de prelación se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el criterio uno, de persistir dicho empate se considerará la mayor puntuación obtenida en el criterio dos y así sucesivamente.

3. Determinación de la asignación económica a cada una de las entidades beneficiarias.

3.1. Sólo podrán resultar beneficiarias aquellas entidades que alcancen una puntuación igual o superior a 50 puntos, al considerar que su proyecto cuenta con suficientes criterios de calidad.

3.2. Determinación del valor del punto: Una vez determinada la valoración resultante, en puntos, de cada uno de los beneficiarios/as, se dividirá el crédito presupuestario consignado para determinar el valor unitario de cada punto atendiendo a la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$P = \frac{A}{B}$$

Donde:

P = Valor de cada Punto

A = Importe de los créditos presupuestarios que se destinan a esta convocatoria

B = Sumatorio (Σ) Puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias que, al menos, hayan alcanzado los 50 puntos de valoración (Criterio de calidad)

3.3. Importe a subvencionar a cada uno de los beneficiarios/as: La subvención a conceder a cada uno de los beneficiarios/as se obtendrá de aplicarla siguiente fórmula:

Fórmula:

$$S = V \times P$$

Donde:

S = Cuantía a subvencionar a cada Entidad Beneficiaria (en euros)

V = Valoración, en puntos, obtenida por cada Entidad Beneficiaria (atendiendo a los criterios de baremación)

P = Valor de cada punto (Conforme al procedimiento señalado en el apartado anterior)

3.4. Limitación del importe a subvencionar: En el caso que la cantidad a subvencionar resultante sea superior a lo solicitado por el interesado, se subvencionará, como máximo, el importe que señale el beneficiario/a en su solicitud.

4. Propuesta de resolución provisional. El órgano instructor, a la vista del informe de valoración de la Comisión, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, relacionando las solicitudes presentadas.

La propuesta se publicará en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria <https://www.laspalmasgc.es> y se notificará telemáticamente a las entidades beneficiarias, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para, en su caso, realizar la reformulación del proyecto o las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que se aplique el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 33.1 de la LPACAP, el plazo concedido se reduciría a la mitad.

4.1. Reformulación: En caso de presentar, la entidad beneficiaria deberá respetar, en todo caso, el objeto, las condiciones y la finalidad del proyecto subvencionado, así como mantener, al menos, el mismo porcentaje de fondos propios para su financiación recogido en la solicitud inicial. No se admitirán reformulaciones en las que el importe a subvencionar resulte superior al que recoge la propuesta de resolución provisional. Dicha reformulación deberá acompañarse de un informe explicativo sobre las modificaciones efectuadas a nivel técnico y/o económico.

4.2. Alegaciones: Si se presentasen alegaciones que puedan afectar a la evaluación otorgada inicialmente a los proyectos, la Comisión de Valoración examinará las mismas y emitirá el correspondiente informe para que el órgano instructor eleve la propuesta de resolución definitiva.

En el caso de que en el plazo conferido la entidad beneficiaria no presente solicitud de reformulación o alegaciones, se mantendrá el contenido y la subvención del proyecto o actividad, en los términos expresados en la propuesta de resolución provisional que pasará a ser definitiva.

5. Propuesta de resolución definitiva. Una vez admitidas las reformulaciones y las alegaciones presentadas para cada uno de los proyectos subvencionados, en su caso, el órgano encargado de resolver emitirá la propuesta de resolución definitiva que será publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y notificada a las entidades beneficiarias en los términos que recoge el artículo 13 de esta ordenanza.

6. Aceptación de la subvención tras la resolución definitiva. La efectividad de la resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa de la propuesta de resolución definitiva por la representación de la entidad beneficiaria que deberá otorgarla dentro del plazo de diez días hábiles desde su notificación. En el caso de que se aplique el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 33.1 de la LPACAP, el plazo concedido se reduciría a la mitad. A los expresados efectos deberán utilizarse el modelo que figura como ANEXO II a la presente ordenanza.

En caso de que no se manifieste la aceptación dentro del plazo referido, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

En el acto de aceptación, las entidades beneficiarias, si no lo hubiesen presentado, deberán aportar el documento de alta a terceros en el sistema contable del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por sede electrónica (<https://www.laspalmasgc.es/>).

7. En el caso de no aceptación de la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución definitiva, y si se hubiera consumido todo el crédito de la convocatoria, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, por orden de prelación, las solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos en esta ordenanza, no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional al no haber alcanzado el mínimo señalado en el apartado 3.1 del presente artículo, por orden de prelación, las cuales serán subvencionadas hasta agotar el crédito presupuestario asignado, sin necesidad de una nueva convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. De no ser otorgada dicha aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la entidad no acepta la subvención.

La propuesta de resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el importe y contenido de las solicitudes de los beneficiarios, podrá aprobarse la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional.

Artículo 13. Resolución y notificación

1. El titular del órgano competente en materia de servicios sociales resolverá la correspondiente Convocatoria en el plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, salvo que se aplique el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 33.1 de la LPACAP, reduciéndose el plazo concedido a la mitad.

2. La resolución de concesión, además de contener la persona solicitante o relación de solicitantes a los que se otorga/n la/s subvención/es, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Podrán dictarse resoluciones parciales de concesión, a medida que las entidades presenten la totalidad de la documentación exigida, en aras de dar agilidad procedimental a la concesión y pago de las mismas.

La resolución de concesión determinará la cuantía exacta concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

3. La resolución definitiva a la que se refiere el párrafo anterior, será notificada a los interesados en los términos previstos en el siguiente apartado

4. Todas las notificaciones serán realizadas mediante publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, debiendo producirse la notificación en los diez (10) días siguientes a aquél en que se dicte el correspondiente acto administrativo. Dicha notificación se entenderá realizada mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como en su portal web.

5. Las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el número 1 anterior no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS.

6. El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la LPACAP, contra dicha resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente de la notificación de la antedicha resolución o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SECCIÓN TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 14. Concesión directa

1. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 22.2 de la LGS y en los términos que se prevean en las bases de ejecución del presupuesto, se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y finalizará con la firma de la resolución o del convenio a través del cual se instrumente la subvención y se establezcan las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

2. El órgano competente para aprobar las convocatorias de subvenciones en régimen de concesión directa vendrá determinado por las normas organizativas vigentes en cada momento.

3. El procedimiento se adecuará a lo establecido en la LPACAP.

4. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto: Las subvenciones previstas nominativamente se canalizarán a través del correspondiente convenio o resolución, según establezcan las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para cada ejercicio. El documento convencional o la resolución, en su caso, regulará todos los aspectos exigidos en esta ordenanza para la concesión directa de la subvención, debiendo contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos de la/s persona/s beneficiaria/s.

b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que por razón del destinatario excluyan la posibilidad de concurrencia pública o por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.

d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones, en su caso.

f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.

h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.

i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.

k) Régimen jurídico.

l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa, en cuanto a las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

m) Plazos de pago de la subvención y posibilidad de pagos anticipados y/o abonos a cuenta.

n) Régimen de garantías

o) Plazo para la justificación

Como contenido adicional, el convenio podrá incluir, entre otros, los extremos siguientes:

a) La posibilidad de subcontratación hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe del proyecto o actividad subvencionada.

b) La fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

c) La condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica del proyecto o actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

d) Cualquier otra cuestión que pudiera establecerse en las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio correspondiente.

5. Subvenciones directas no previstas nominativamente en el presupuesto: La resolución regulará todos los aspectos exigidos en esta ordenanza, para la concesión directa de las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El titular del órgano competente en materia de servicios sociales dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención directa, resultando preciso que, en todo caso, se motive debidamente el acto administrativo conforme a lo previsto en la LPACP; debiendo contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Identificación del beneficiario o beneficiarios

b) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que por razón del destinatario excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.

d) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

e) Régimen jurídico aplicable.

- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.
- k) Las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

Artículo 15. Notificación

1. Las Resoluciones de concesión de las subvenciones directas serán notificadas a los interesados en los términos previstos en el artículo 41 de la LPACAP, debiendo producirse la notificación en los DIEZ (10) DÍAS siguientes a aquél en que se dicte el correspondiente acto administrativo.

2. El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la LPACAP, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el término de UN (1) MES a contar desde el día siguiente de la notificación de la antedicha resolución o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 16. Subcontratación de las actividades subvencionadas

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto / actividad que constituye el objeto de la subvención.

No figura como tal la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del proyecto o actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe del proyecto o actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste del proyecto/actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación habrá de autorizarse por escrito por el órgano concedente y el contrato habrá de formalizarse también escrito. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

4. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del proyecto o actividad subvencionada frente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

5. En cuanto a las prohibiciones para ser contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 29.7 de la LGS.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la LGS, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 17. Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables los que se señalan en el presente artículo, siempre que respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la respectiva convocatoria. Dichos gastos no podrán ser superiores al valor de mercado y deberán estar debidamente justificados, con las especificaciones que en su caso determine la resolución de concesión.

Asimismo, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la entidad beneficiaria, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la LGS.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable, debiendo materializarse este antes del 31 de diciembre del año que corresponda.

2. La tipología de gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria o, cuando se trate de concesión directa, mediante resolución o convenio, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, en el artículo 31 de la LGS y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiendo realizarse en el plazo señalado en el artículo 19.8 de la presente ordenanza.

3. Con carácter enunciativo, pero no limitativo, serán subvencionables la siguiente tipología de gastos:

a) Gastos de personal: especialistas u otro tipo de perfiles profesionales necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado, incluyendo los salarios y los gastos sociales.

b) Actividades y suministros no inventariables; gastos de materiales consumibles ligados directamente a la consecución de los objetivos del proyecto tales como material de oficina, informático (excepto la adquisición de equipos informáticos), de formación, libros, gastos de publicidad, información, difusión y propaganda, vestuario y utensilios necesarios para el desarrollo de la actividad, productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios (fungibles), de limpieza y aseo, suministros de agua, gas, energía eléctrica, comunicaciones, reparación y mantenimiento de vehículos y maquinaria, enseres.

c) Gastos de locomoción: Siempre que estén relacionados con el proyecto y el beneficiario no tenga vínculo laboral con la entidad. No serán gastos subvencionables los relacionados con celebraciones o desplazamientos del personal de la propia entidad o personas asociadas a ella. Este concepto no podrá superar el 5% del presupuesto total del proyecto para el que se solicita la subvención.

d) Adquisición de materiales en distintos soportes: bibliográfico, audiovisual, magnético y material fungible que resulte necesario para la realización de las actividades previstas.

e) Contratación de servicios externos para la realización de trabajos específicos, estudios y trabajos técnicos.

f) Diseño y producción de exposiciones, campañas, semanas monográficas, ciclos de charlas, talleres, conferencias, cursos, reuniones, etc.

g) Publicidad y propaganda.

h) Actividades sociales, culturales y deportivas.

i) Tasas y certificaciones necesarias para la ejecución del proyecto y/o justificación de la subvención.

j) No serán subvencionables los gastos bancarios, los intereses de préstamos, de cuentas corrientes o cualquier otro gasto financiero, los intereses, recargos y sanciones administrativas, penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

4. Asimismo, podrán subvencionarse gastos de naturaleza inventariable, siempre y cuando se disponga del crédito suficiente y adecuado para dicha finalidad y figure expresamente recogido en la convocatoria, resolución o convenio. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas contenidas en los números 4 y 5 del artículo 31 de la LGS, con la peculiaridad de que cuando los bienes subvencionados sean inscribibles en un registro público, el subvencionado habrá de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos cinco años. Cuando los bienes no sean susceptibles de inscripción habrán de permanecer al menos dos años destinados a la finalidad para la que se concedió la subvención.

Este requisito, en su caso, deberá constar de forma expresa en la resolución de concesión.

5. Podrán ser subvencionables los gastos financieros, incluidos los de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los específicos de administración cuando estén directamente relacionados con el proyecto o actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los tributos, en sentido amplio, podrán tener el carácter de gasto subvencionable siempre que tengan relación directa con el objeto de la subvención de que se trate.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario al proyecto / actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza el proyecto / actividad.

En cada convocatoria, resolución o convenio se determinará el porcentaje de costes indirectos que tendrá la consideración de gasto subvencionable, sin que pueda exceder del 10% del importe total del proyecto / actividad. De no reflejarse este porcentaje en la convocatoria, Resolución o Convenio, los costes indirectos no serán considerados gastos subvencionables.

6. No será subvencionable en ningún caso:

a) El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

d) Los gastos de procedimientos judiciales.

e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades).

Artículo 18. Abono anticipado y régimen de garantías

1. El pago de las subvenciones, bajo la regulación de la presente ordenanza, se podrá realizar de manera anticipada en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LGS, dado el carácter de financiación necesaria para poder

llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, siempre que la entidad beneficiaria lo solicite expresamente en el plazo de diez (10) días desde la notificación de la concesión de la subvención utilizando, al efecto, el modelo que figura como ANEXO II y previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y la persona beneficiaria manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actividad subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención.
- b) Que declare expresamente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social.

Los abonos, en todos los casos, tendrán el carácter de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. El artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, indica que quedan exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior de 3.000 euros y las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional. En aplicación de dicho precepto, las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones no tendrán la obligación de prestar garantía.

3. En cada convocatoria, resolución o convenio se establecerá la fórmula y los plazos para el pago de la subvención en función de la disponibilidad presupuestaria municipal.

4. En ningún caso se podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por procedencia de reintegro. El órgano gestor recabará electrónicamente los certificados necesarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y las correspondientes a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPACAP, sin perjuicio de que el órgano gestor pueda requerírsele a las entidades en su caso.

Artículo 19. Justificación de las subvenciones

1. Los beneficiarios de subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en la convocatoria o en la propia resolución.

2. Compete al órgano gestor de la subvención la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión, incluido el requerimiento a los perceptores de pagos anticipados de aquellos justificantes que certifiquen el cumplimiento de las condiciones para las que fueron concedidos. A tales efectos el órgano gestor comprobará que los documentos acreditativos se presentan en los plazos fijados y que formalmente reúnen todos los requisitos exigidos, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane defectos, complete documentación o amplíe información, en el plazo de diez (10) días hábiles.

3. El servicio gestor registrará la situación de los fondos pendientes de justificación a fin de efectuar su seguimiento y requerir, en su caso, de los beneficiarios la presentación de los justificantes de aquellos cuyo plazo estuviese vencido y no justificado.

No se efectuará el pago de ninguna subvención a aquéllos que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar pagos de subvenciones anteriores o de parte de la misma subvención.

4. La justificación técnica y económica de las subvenciones se realizará mediante informes, memoria técnica, cuenta justificativa de la totalidad del gasto realizado según se establezca en la convocatoria, resolución o convenio, de entre las previstas en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4.1. Justificación técnica: La entidad beneficiaria deberá aportar una memoria justificativa y evaluativa del proyecto o actividad subvencionada, firmada por el/la representante de la entidad, que recoja, los apartados que se señalen en la correspondiente convocatoria o convenio.

4.2. Justificación económica: Se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la LGS y los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, atendiendo a lo que recoja expresamente la convocatoria, por cualquiera de las siguientes modalidades:

4.2.1. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: Se utilizará al efecto el modelo de cuenta justificativa que figura como ANEXO III.

Además, se aportarán escaneados los documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada del ANEXO III.

Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, necesariamente deberán corresponder al período subvencionable e ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, etc.), teniendo en cuenta que:

- No se admitirá como forma de pago en metálico importes superiores a los 1.000,00 euros.
- Los gastos deberán pagarse antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en curso.
- No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

4.2.2. Cuenta justificativa con informe de auditor: Podrá utilizarse en aquellos casos en los que expresamente se recoja en la convocatoria o la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4.2.3. Cuenta justificativa simplificada: Procederá en aquellos supuestos previstos en el artículo 75.1 del 887/2006, de 21 de julio y siempre que se haga constar expresamente en la convocatoria o resolución. La cuenta justificativa simplificada contendrá los apartados señalados en la convocatoria o resolución y, al menos, lo siguiente:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y posibles desviaciones del presupuesto.
- c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto / actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 10 días sea presentada a los efectos previstos en esta ordenanza.

La falta de presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la citada Ley, se le puedan imponer.

6. Formas de acreditar el pago material:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el pago.

- Domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el pago.

- Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el pago.

- Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito.

- Pago electrónico: Se justificará mediante copia de la captura de pantalla del pago realizado, debiendo figurar en el concepto del pago electrónico el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el pago.

En el caso de cuotas a la Seguridad Social a cargo del beneficiario por tener trabajadores contratados (cuota patronal), la justificación deberá efectuarse mediante la presentación de los correspondientes recibos de liquidación de cotizaciones y las relaciones nominales de trabajadores o, en su caso, mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad por este concepto y con los contratos de trabajo, nóminas y comprobantes de ingreso mecanizado por la entidad financiera correspondiente.

En cuanto al pago de combustibles, mantenimiento de vehículos, arrendamientos de locales, se justificará únicamente mediante transferencia bancaria, resguardo de pagos con tarjetas o copia de talones, extractos bancarios. En el caso de actividades cofinanciadas, deberá especificarse la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar el proyecto o actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- Cuantía de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- Otras subvenciones de distintas Administraciones Públicas.

- Otros recursos.

7. Forma y lugar de presentación de la cuenta justificativa y documentación complementaria: De conformidad con el artículo 14.2 de la LACAP, las entidades con o sin personalidad jurídica estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, por tanto, la documentación justificativa, junto con la documentación requerida, deberán ser presentadas de la siguiente manera:

a) En la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://sedeelectronica.laspalmasgc.es/>

b) Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es/>

c) bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 16 de la LPACAP

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la tesorería municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

8. Plazo de presentación de la cuenta justificativa y documentación complementaria: Salvo que se señale un plazo distinto en la convocatoria, el plazo máximo para la justificación será hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la concesión.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las entidades beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Artículo 20. Gestión Presupuestaria

1. Para poder iniciar cualquier procedimiento de concesión de subvenciones es requisito indispensable que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se puedan derivar de las mismas. A los expresados efectos, se incorporará al expediente electrónico el documento contable de retención de créditos (RC).

2. Con carácter previo a que se dicte el acto administrativo de aprobación de la convocatoria se procederá al registro contable de la autorización del gasto.

3. Con la resolución definitiva de concesión de subvenciones se registrará el correlativo compromiso de gasto.

4. En el caso de que la resolución implique la concesión de una subvención de carácter plurianual, será necesario tramitar el correspondiente documento de autorización para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, con anterioridad a la aprobación de la convocatoria. En el caso de acumulación de fases contables se tramitará el correspondiente documento de autorización y compromisos de ejercicios futuros.

Artículo 21. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades concedidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como el pago del interés de demora desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

2. En particular, serán causas de reintegro las siguientes:

a) Aquellas cuya resolución adolezca de algún vicio de nulidad o de anulabilidad, de conformidad con lo establecido en las leyes.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

i) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.

j) Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente.

3. A efectos de determinar la cuantía a reintegrar se tendrán en cuenta los criterios de graduación establecidos en el artículo 17.n) de la LGS.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25%, siendo compatibles con las sanciones que en su caso correspondan.

5. En materia de prescripción, de obligados y procedimientos de reintegro, se aplicará lo establecido en el artículo 39 y siguientes de la LGS y en los artículos 94 a 101 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. En la resolución de reintegro se indicarán los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar voluntariamente la devolución de la subvención, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración. En ese caso, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Cuando la resolución de reintegro se practique de oficio, los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha de dictar la resolución.

7. El correspondiente centro gestor será el responsable de iniciar los procedimientos de reintegros de las subvenciones tramitadas.

Artículo 22. Control financiero de subvenciones

1. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. El control financiero comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

2. El alcance y contenido del control financiero de subvenciones, así como el procedimiento para llevarlo a cabo y sus efectos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la LGS y su desarrollo reglamentario.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento, que tendrá de las mismas facultades las mismas obligaciones que las reconocidas por la LGS a la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder a la revisión de la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria, mediante técnicas de auditoría y en el contexto del control financiero, para comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

a) La concordancia entre la justificación contable presentada y el proyecto / actividad subvencionada con los requisitos exigidos en la normativa o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias.

b) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que estos documentos figuran en los registros contables.

c) Que los gastos son subvencionables, esto es, que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

d) Que en los supuestos previstos en la LGS, el beneficiario ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.

e) Cuando la normativa reguladora de la subvención permita la subcontratación total o parcial del proyecto / actividad subvencionada, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario.

Para el desarrollo de dicha actuación auditora el Ayuntamiento podrá contratar, en su caso, a una empresa o profesional independiente especializado. A esta documentación se podrá recabar Informe del centro gestor en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario/a, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación.

5. Los beneficiarios estarán obligados a colaborar con la Intervención General del Ayuntamiento en todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones de control financiero.

Artículo 23. Infracciones y sanciones

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52 y siguientes) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse la resolución correspondiente, que será tramitado conforme a lo dispuesto en la LPACAP. La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el órgano gestor de la subvención.

3. El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de la LGS será el previsto en la LPACAP.

4. Además de las infracciones y sanciones que recoge tanto la LGS como su reglamento de desarrollo se contemplan las siguientes:

4.1. Presentación de la documentación justificativa de la subvención fuera del plazo previsto en la Convocatoria:

Esta infracción se penalizará con la pérdida del 10% de los puntos resultantes de la valoración en la siguiente convocatoria de subvenciones.

4.2. Presentación de la memoria técnica fuera del plazo previsto en la Convocatoria: Esta infracción se penalizará con la pérdida del 10% de los puntos resultantes de la valoración en la siguiente convocatoria de subvenciones.

4.3. No disponer del cartel con el logo o anagrama municipal visible en la visita técnica que se realice por parte de los servicios técnicos municipales: Esta infracción se penalizará con la pérdida del 5% de los puntos resultantes de la valoración en la siguiente convocatoria de subvenciones

5. La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

Artículo 24. Relaciones laborales. Responsabilidades indelegables

1. El tipo de vínculo que relacione a la entidad con el personal del que disponga para el desarrollo del proyecto subvencionado será definido libremente por la misma sin que la concesión de la subvención implique la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre el referido personal al servicio de la Entidad y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución del proyecto serán asumidas por la Entidad, la cual no delegará esta responsabilidad en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 25. Publicidad de las subvenciones

1. Según lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la Base De Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) operará como sistema nacional de las subvenciones, de forma que los órganos gestores de las subvenciones enviarán a la BDNS toda la información relativa a las convocatorias públicas de subvenciones.

2. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria el extracto de cada convocatoria.

3. Además, el órgano gestor publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria o resolución, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4. Las subvenciones también serán publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, dando cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la ordenanza reguladora de la transparencia de acceso a la información pública y reutilización.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley. En la publicación deberá expresarse:

a) La convocatoria o resolución y la identificación de las subvenciones

b) El crédito presupuestario al que se imputen.

c) La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.

d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos proyectos subvencionados y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el presupuesto.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de una norma de rango legal.
- c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

En estos casos, la convocatoria o resolución preverá la utilización de los procedimientos que, según sus características, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, procurando utilizar para ello la web del Ayuntamiento.

6. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar la identificación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como agente financiador.

En toda información o publicidad que se haga de los proyectos subvencionados, deberá constar la colaboración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En caso de difusión escrita o gráfica, constará:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Logotipo oficial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- c) Fecha de inicio y fin del proyecto financiado.

En concreto, se deberán incorporar de forma física y visible en todas las acciones y/o eventos, y en particular, las de difusión, que se desarrollen en el marco del proyecto subvencionado (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, etc.), el siguiente escudo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:



Cuando la entidad beneficiaria incluya su propio escudo o logotipo, o el de cualquier otra entidad pública o privada, el logotipo anteriormente descrito deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. En el supuesto de menciones realizadas en medios de comunicación, se hará referencia expresa a que el proyecto está financiado por el área de Gobierno que ostente las competencias de los servicios sociales municipales.

El Ayuntamiento podrá exigir en cualquier momento documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

No obstante, en los supuestos en que la difusión sea incompatible con la naturaleza de las actuaciones, deberá acreditarse debidamente en el expediente administrativo.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación del artículo 37 de la LGS.

Artículo 26. Seguimiento

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizará el seguimiento de los proyectos que reciban aportación municipal.

Artículo 27. Datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se determinan las siguientes previsiones en esta materia:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con CIF P3501700C (Calle León y Castillo, número 270, CP 35005, Las Palmas de Gran Canaria - Teléfono 928 446 000 - mail: dpd@ayto.laspalmasgc.es) único destinatario de la información aportada voluntariamente.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@ayto.laspalmasgc.es

- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud para el otorgamiento de subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los servicios sociales municipales, promovidos por entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos y competencias propias.

- Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal o a empresas auditoras externas para la realización de auditorías en el contexto del control financiero.

- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria <https://sedeelectronica.laspalmasgc.es/>

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo que dispongan sobre la concesión de subvenciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Disposición adicional segunda.

Se faculta expresamente a la concejalía o área con competencias en materia de servicios sociales para dictar las instrucciones que resulten precisas para una mejor interpretación, desarrollo y ejecución de las presentes bases, pudiendo adoptar cuantas resoluciones considere necesarias a tales efectos, que se declaran expresamente aplicables siempre que no resulten contrarias al texto vigente y salvo disposición en contrario.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Bases, de vigencia indefinida, que han de regir la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los servicios sociales promovidos por entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, que se desarrollen en el Municipio

de Las Palmas de Gran Canaria publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 75, del 10 de junio de 2011.

Disposición final: Entrada en vigor.

La presente ordenanza específica entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN			
Modalidad de subvención solicitada		<input type="checkbox"/> Concurrencia competitiva <input type="checkbox"/> Directa nominativa <input type="checkbox"/> Directa no nominativa	
Año Convocatoria		Fecha Publicación convocatoria en el BOP:	
A Datos del interesado/a o representante	A.1. Interesado/a - Solicitante		
	Nombre		CIF / DNI
	Dirección		
	Código Postal	Municipio	
	Teléfono móvil	Teléfono Fijo	
	Correo electrónico		
	Página web		
	A.2. Representante		
	Nombre		DNI
	Dirección		
	Código Postal	Municipio	
	Teléfono móvil	Teléfono Fijo	
	Correo electrónico		
	Poder de representación que ostenta: (Art. 5 Ley 39/2015, de 1 de octubre)		
Datos a efectos de comunicaciones (1) (Art. 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)		<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación Postal (En la dirección arriba señalada)	
Orden preferente para ser contactados (1)		<input type="checkbox"/> Telefónico	<input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> Sede electrónica
(1) Los solicitantes que ostenten la condición de persona jurídica están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con el artº. 14.2 de la LPACAP. Estos medios electrónicos estarán disponibles en la sede electrónica: https://sedeelectronica.laspalmasgc.es/ (2) los datos de identificación de las entidades solicitantes, deben corresponder a los de la sede situada en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.			
B Memoria General de la Entidad	B.1. Datos constitución		
	Año constitución		Año última modificación Estatutos
	Nº Inscripción registro de Asociaciones (Si procede)		
	Ámbito actuación (Si procede)	<input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Autonómico <input type="checkbox"/> Municipal <input type="checkbox"/> otros	
	Número de socios o asociados (Si procede)		Número de voluntarios (Solo si procede)
	Número de empleados en régimen laboral		
	Actividad principal		
	Epígrafe IAE		
B.2. otros datos			
Otra información relevante			
C Destino u objeto de la subvención	C.1. Descripción de la actividad o proyecto para la que solicita la subvención		
	Línea de actuación/código (Conforme a los relacionados en ANEXO IV)		
	Denominación de la Actividad / Proyecto		
	Estado de ejecución		
Descripción del objeto de la subvención (Breve descripción de forma precisa del objeto para la cual solicita subvención, debiendo especificar en ella, la finalidad del proyecto)			

	Ámbitos de generales de intervención (Conforme a los relacionados en ANEXO IV)		
	Plazo / Periodo de ejecución (Temporalización)		
C Destino u objeto de la subvención	Lugar de realización (Indicar dependencias o lugar donde se realiza una actividad, siempre con una dirección precisa de su ubicación)		
	Objetivos generales que se persigue		
	Recursos humanos y medios a utilizar (Si procede)		
	Formas de evaluación del proyecto (Si fuera posible)		
	C.2. Presupuesto de Gastos		
	Concepto	Descripción	Inventariable
	Cuotas autónomo Seguridad Social		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Retribuciones y cotizaciones laborales		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Gastos suministros (Luz, agua...)		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Gastos del Plan de Prevención RRL		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Desplazamiento y estancias		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Combustibles.		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Servicios Profesionales.		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Gastos de Formación y/o divulgativas.		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Material Informático no inventariable.		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Mantenimiento de vehículos		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Alquiler de Maquinaria		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Otros (Señalar)		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Otros (Señalar)		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Total gastos...			
Notas:			
<p>▫ Los gastos a relacionar deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad para la que se solicita subvención</p> <p>▫ Los gastos deben ser efectivamente pagados por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.</p> <p>▫ Se aplicará la regla de proporcionalidad: la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada.</p>			
C.3. Previsiones de Ingresos			
Fuente	Descripción del ingreso	Importe	%
Aportación del solicitante			
Ingresos obtenidos por la actividad			
Ingresos financieros			
Subvención solicitada Gob. Canarias			
Subvenciones solicitadas Cabildo			
Subvenciones solicitadas Estado			
Otras subvenciones (Señalar)			
Otros ingresos (Señalar)			
Subvención solicitada al Ayto. LPGC			
Total Ingresos...			100,00%
C.4. Datos Bancarios			
Entidad Bancaria			
Cuenta bancaria (IBAN) (2)			
(2) Debe coincidir con el que figura dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de LPGC. Si no se ha tramitado, con carácter previo, proceder a dicha alta en el sistema contable			

D Criterios de valoración (Concurrencia competitiva)	D.1. Criterio 1: Valoración técnica del Proyecto	
	Documento/s que se aportan	Nº Páginas
	D.2. Criterio 2: Capacidad de gestión, estructura y experiencia de la entidad solicitante	
	Documento/s que se aportan	Nº Páginas
	D.3. Criterio 3: Colaboración y Coordinación	
	Documento/s que se aportan	Nº Páginas
		Observaciones (Opcional)
E Declaración responsable y documentación que debe ser aportada	E.1. Declaración responsable	
	El abajo firmante acredita los siguientes extremos:	
	E.1.1. En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Cotización a la Seguridad Social: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social a los efectos de tramitar concesión de subvención por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1, 24.2 y 24.3 del referido Real Decreto, El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social, debiendo aportar justificantes documentales de dicho cumplimiento en el supuesto de ser expresamente requerido por el Ayuntamiento.	
	E.1.2. Otros extremos: La <u>no concurrencia</u> , en nombre propio o en representación de la Entidad extensivo al resto de representantes, de ninguna de las circunstancias siguientes:	
	<ul style="list-style-type: none"> a) Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas. b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. c) Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. d) Estar incurso la persona física en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias. e) No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas. g) Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones. h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. i) Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación. 	
Asimismo, DECLARO: No haber percibido ninguna otra ayuda o subvención para la misma finalidad de la subvención que se tramita ante el Ayuntamiento de LPGC		
Asimismo, declaro/declaramos bajo nuestra responsabilidad que son totalmente ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndome a cumplir las condiciones y requisitos que se establecen en la normativa de aplicación		

	E.2. Documentación que debe ser aportada																		
	E.2.1. Documentos de aportación obligatoria																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Señalar</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Código de Identificación Fiscal (CIF) de la Entidad.</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Documento Nacional de Identidad o NIE del representante legal que firma la solicitud de subvención.</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>La acreditación de su representación</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica.</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente de acuerdo con la normativa estatal y autonómica.</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Certificado de situación censal donde figure el epígrafe del IAE de la actividad económica que desarrolla</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Formulario de alta de terceros del Ayuntamiento de LPGC debidamente cumplimentado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Cualquier otro documento que el interesado considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud.</td> </tr> </tbody> </table>	Señalar	Descripción	<input type="checkbox"/>	Código de Identificación Fiscal (CIF) de la Entidad.	<input type="checkbox"/>	Documento Nacional de Identidad o NIE del representante legal que firma la solicitud de subvención.	<input type="checkbox"/>	La acreditación de su representación	<input type="checkbox"/>	Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica.	<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente de acuerdo con la normativa estatal y autonómica.	<input type="checkbox"/>	Certificado de situación censal donde figure el epígrafe del IAE de la actividad económica que desarrolla	<input type="checkbox"/>	Formulario de alta de terceros del Ayuntamiento de LPGC debidamente cumplimentado	<input type="checkbox"/>	Cualquier otro documento que el interesado considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud.
Señalar	Descripción																		
<input type="checkbox"/>	Código de Identificación Fiscal (CIF) de la Entidad.																		
<input type="checkbox"/>	Documento Nacional de Identidad o NIE del representante legal que firma la solicitud de subvención.																		
<input type="checkbox"/>	La acreditación de su representación																		
<input type="checkbox"/>	Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica.																		
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente de acuerdo con la normativa estatal y autonómica.																		
<input type="checkbox"/>	Certificado de situación censal donde figure el epígrafe del IAE de la actividad económica que desarrolla																		
<input type="checkbox"/>	Formulario de alta de terceros del Ayuntamiento de LPGC debidamente cumplimentado																		
<input type="checkbox"/>	Cualquier otro documento que el interesado considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud.																		
	E.2.2. Otros documentos																		
	<input type="checkbox"/> MEMORIA DESCRIPTIVA Y/O GRÁFICA de la actuación a desarrollar																		
	<input type="checkbox"/> Otros:																		
	<input type="checkbox"/> Otros:																		
	<input type="checkbox"/> Otros:																		
	<p>Importante: En todo caso la presente solicitud de subvención lleva aparejado la autorización expresa del interesado para que el ayuntamiento pueda recabar y/o verificar los extremos declarados a través de las distintas plataformas de intermediación de datos con otras Administraciones Públicas.</p> <p><input type="checkbox"/> En caso contrario (No autorizar la antedicha consulta) señalar esta casilla</p>																		
F	F.1. Deber de información al interesado en materia de protección de datos																		
Cláusula de Protección de datos. Comprobación de datos	<p>Los datos personales incluidos en la solicitud serán tratados únicamente para la tramitación, en su caso, de la subvención nominativa solicitada, es decir para la iniciación, instrucción y resolución del expediente. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento de LPGC será el responsable del tratamiento de estos datos.</p> <p>Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria con CIF P3501700C (Calle León y Castillo, nº 270, CP 35005, Las Palmas de Gran Canaria ☐ Teléfono 928 446 000 - mail: dpd@ayto.laspalmasgc.es) único destinatario de la información aportada voluntariamente.</p> <p>Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@ayto.laspalmasgc.es</p> <p>Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud para el otorgamiento de subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los servicios sociales municipales, promovidos por entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.</p> <p>Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos</p> <p>Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias</p> <p>Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de LPGC, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal o a empresas auditoras externas para la realización de auditorías en el contexto del control financiero.</p> <p>Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de LPGC https://sedeelectronica.laspalmasgc.es/</p>																		

	<p>F.2. Verificación y comprobación de datos</p> <p><i>El Ayuntamiento se reserva el derecho de verificar y/o comprobar los datos declarados a través de las distintas plataformas de intermediación de datos.</i></p> <p><i>Asimismo, en el supuesto de que se conceda la subvención solicitada, el Ayuntamiento, con medios propios o través de una empresa o profesional auditor independiente especializado, podrá proceder a la revisión, mediante técnicas de auditoría, de la documentación justificativa aportada por la Entidad Beneficiaria para comprobar, entre otros, los siguientes extremos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La concordancia entre la justificación contable presentada y la actividad subvencionada con los requisitos exigidos en la normativa o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias.</i> • <i>Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que estos documentos figuran en los registros contables.</i> • <i>Que los gastos son subvencionables, esto es, que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.</i> • <i>Que en los supuestos previstos en la Ley general de subvenciones, el beneficiario ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.</i> • <i>Cuando la normativa reguladora de la subvención permita la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario.</i> 	
<p>G Fecha, lugar y firma</p>	<p>G.1. Fecha y firma</p> <p><i>Declaro, bajo mi responsabilidad, que los datos declarados en la presente solicitud son ciertos.</i></p>	
	<p>Lugar de la firma:</p>	
	<p>Fecha:</p>	
	<p>Firma</p>	
<p>Dirigido a:</p>	<p>Sr. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria</p>	
<p>Expediente electrónico:</p>	<p>l)</p>	

ANEXO II: ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN			
A Datos del interesado/a o representante	A.1. Interesado/a - Solicitante		
	Nombre		CIF / DNI
	Dirección		
	Código Postal	Municipio	
	Teléfono móvil	Teléfono Fijo	
	Correo electrónico		
	Página web		
	A.2. Representante		
	Nombre		DNI
	Dirección		
	Código Postal	Municipio	
	Teléfono móvil	Teléfono Fijo	
	Correo electrónico		
	Poder de representación que ostenta: (Art. 5 Ley 39/2015, de 1 de octubre)		
Datos a efectos de comunicaciones (1) (Art. 14 Ley 39/2015, de 1 de octubre)	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación Postal (En la dirección arriba señalada)		
Orden preferente para ser contactados (1)	<input type="checkbox"/> Telefónico	<input type="checkbox"/> Correo electrónico	<input type="checkbox"/> Sede electrónica
(1) Los solicitantes que ostenten la condición de persona jurídica están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con el art 14.2 de la LPACAP. Estos medios electrónicos estarán disponibles en la sede electrónica: https://sedeelectronica.laspalmasgc.es/			
B Aceptación de la Subvención	<p>El abajo firmante, en nombre propio o representante legal de la Entidad subvencionada, ACEPTA expresamente la Subvención concedida por el Ayuntamiento de LPGC destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los servicios sociales municipales, promovidos por entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, que se desarrollen en el municipio de las Palmas de Gran Canaria, con estricta sujeción a lo previsto en las Bases y la correspondiente Convocatoria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.</p>		
	Identificación de la Subvención (Acuerdo o resolución de la concesión, expediente...)		Importe concedido
C Solicitud pago anticipado	<p>Asimismo, y al amparo de lo previsto en las Bases de la Convocatoria, se solicita el <u>abono anticipado del importe de la subvención concedida</u> a la cuenta corriente indicada en la solicitud</p> <p>(1) Los datos bancarios reseñados deberán corresponderse con los acreditados en el modelo de Alta de Terceros en el sistema de información contable del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.</p>		
D Declaración responsable	<p>Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social a los efectos de tramitar concesión de subvención por el Ayuntamiento de LPGC y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1, 24.2 y 24.3 del referido Real Decreto, el abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que la Entidad a la que representa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social, debiendo aportar justificantes documentales de dicho cumplimiento en el supuesto de ser expresamente requerido por el Ayuntamiento.</p>		
E Firma	Lugar y fecha de la firma: (Firma electrónica)		

Sr. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria».

En Las Palmas de Gran Canaria, once de diciembre de dos mil veinticuatro.

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO (por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto), EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Antonio José Muñecas Rodrigo.